

ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras. A los 8 días (8) del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022), entre la EMPRESA INVERSIONES TITANIO S.A., representada por la Sra. AL FJANDRA con domicilio en ARRENDADOR", y la EMBAJADA DE CHILE EN HONDURAS, representada por el EMBAJADOR SR. ENRIQUE BARRIGA LARRAÍN, chileno, Pasaporte con domicilio en Edificio Metrópolis, torre N°1, piso N°16, "el ARRENDATARIO", se ha acordado modificar el contrato de arrendamiento celebrado el día cinco (5) de noviembre de dos mil doce (2012), en los siguientes términos.

PRIMERO: La vigencia del contrato de arrendamiento será de cinco (5) años, comenzando el primero (1) de diciembre de 2022 y terminando el primero (1) de diciembre de 2027.

Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato podrá renovarse por un periodo de tiempo adicional. Para tales efectos, las partes deberán suscribir una adenda que pasará a formar parte integrante del contrato de arrendamiento.

En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a lo menos noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato.

Excepcionalmente, el arrendatario podrá dar el aviso antes referido en el párrafo precedente en un plazo distinto al allí estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al arrendador de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el arrendatario ha tomado conocimiento de tal decisión.

El aviso se entenderá dado en la fecha en que el arrendador o el arrendatario, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

SEGUNDA: El valor mensual del arrendamiento será de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 33/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 4880.33), la forma de pago será anual, por anticipado, es decir que el pago anual será de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 96/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 58563.96), el que se ajustará anualmente según la variación del índice de Precios al Consumidor (CPI) de los Estados Unidos de América y serán pagados antes del 1 de diciembre de cada año, durante el tiempo de vigencia de esta adenda, mediante transferencia del banco El arrendador entregará al arrendatario un comprobante que dé

cuenta fehaciente de dicho pago. Se deberá entender que, para el próximo pago anual correspondiente al 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023, el valor mensual del arrendamiento descrito se ajustará al índice de Precios al Consumidor (CPI).

TERCERA: No obstante, cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este contrato de arrendamiento, no se considerará que la arrendataria, al celebrar este contrato con la arrendadora, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado Soberano, reconocido como tal por Honduras, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país receptor.

CUARTA: Se deja constancia que la antes representación de la sociedad mercantil INMOBILIARIA ALIANZA, S.A., pasó a llamarse INVERSIONES CELAQUE, S.A., administradora de inmuebles, sociedad mercantil constituida según Instrumento Público autorizada por el notario y en representación de INVERSIONES TITANIO, S.A. en su condición de propietaria del inmueble y representada por la personería de la Sra. Alejandra Oquelí sociedad mercantil constituida según Instrumento Público autorizada por el notario , la cual será denominada EL ARRENDADOR.

QUINTA: La personería del Embajador Sr. Enrique Barriga Larraín para actuar en representación de la Embajada de Chile en Honduras consta en el Decreto N°194 del 19 de junio de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°21.080, de la República de Chile.

SEXTA: Los signatarios manifiestan que por el presente acto ratifican todos y cada uno de los términos del contrato original que no fueron modificados o ampliados en este documento.

SEPTIMA: Los signatarios, en las calidades con las que cada uno actúa, manifiestan su plena conformidad y aceptación de las cláusulas contenidas en el presente documento, el cual formará parte integral del contrato de arrendamiento descrito anteriormente, por lo que, habiendo leído íntegramente su contenido, lo aceptan, ratifican y firman en el mismo lugar y fecha de su redacción.

